



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERU 2021

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 266-2022-MDP/A

Pimentel, 28 de noviembre del 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

El Informe N°01097-2022-MDP/GAT, de fecha 22 de noviembre del 2022, presentado por la Gerente de Administración Tributaria, el Informe N°908-2022-MDP/OGGRRHH, de fecha 23 de noviembre del 2022, emitido por la Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N°259-2022-MDP/GM, de fecha 24 de noviembre del 2022, emitido por el Gerente Municipal y el Informe N°658-2022-MDP/OGAJ, de fecha 28 de noviembre de 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°259-2022-MDP/GM de fecha 21 de noviembre del 2022, se impone la sanción de suspensión por doce meses sin goce de haber a la servidora Karina Janet Zuloeta García, situación que fue puesta de conocimiento a la Gerente de Administración Tributaria, teniendo en cuenta que a partir del día siguiente de notificada la servidora ya no podría seguir ejerciendo el cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, a través del Informe N°01097-2022-MDP/GAT, la Gerente de Administración Tributaria, pone de conocimiento la urgencia de tomar acciones a fin de asignar a un ejecutor coactivo ya sea mediante Concurso Público de Méritos por necesidad Transitoria o se designe de manera temporal, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley N°26979.

Que, ante la urgencia comunicada por la Gerente de Administración Tributaria, la Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos emite el Informe N°908-2022-MDP/OGGRRHH, en el cual ha procedido a analizar las posibles soluciones que se pudieran dar para cubrir la necesidad de un Ejecutor Coactivo, señalando lo siguiente: "(...)

*Que, respecto a la figura del encargo de funciones, SERVIR en su Informe Técnico N° 474-2018-SERVIR/GPGSC, ha concluido en su punto 3.2 lo siguiente "En el marco del Decreto Legislativo N° 276, el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma";*

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Que, de la misma manera el informe antes citado en sus puntos 3.3 y 3.4 y 3.5, se pronuncia respecto de la suplencia de un servidor que se encuentre contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, concluyendo lo siguiente:

3.3 Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, pueden ejercer la suplencia en aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo con el fin de realizar las funciones de la plaza y en la que, dicha plaza cuenta con titular.

3.4 La acción de desplazamiento de suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o 728; precisándose que, en esos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728. Esta acción de desplazamiento, no implica la variación de la retribución.

3.5 Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del contrato administrativo de servicios, como son la remuneración y el plazo de contratación."

Que, respecto del régimen laboral del Ejecutor Coactivo, SERVIR ha concluido en el Informe 001852-2021-SERVIR- GPGSC, que la Ley N°27204 y la Ley N°26979, no han establecido un régimen específico para quienes ocupan los cargos de ejecutor y auxiliar coactivo. Por tanto, les corresponderá el régimen de la entidad en la que presta servicios (Decreto Legislativo N° 276 o 728), orientándose, según el legislador, a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida.

Que, por todo lo antes expuesto, se puede concluir que la acción más adecuada a implementarse de manera inmediata, evitando de ésta manera retrasos administrativos en dicha área, ya que se tiene el recursos humano, sería la acción de desplazamiento de suplencia de un servidor CAS, y que de acuerdo a los legajos que obran en esta oficina, se propone a los servidores Karem Monja Agurto quien se desempeña en el puesto de Técnico Legal de la Procuraduría Pública Municipal y a Juan Francisco Huamanchumo Echeandía, quien se desempeña en el puesto de Técnico Legal en la Oficina General de Asesoría Jurídica. (...);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR precisa que, debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida. Es por ello que recomienda que cada entidad debe verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del contrato administrativo de servicios, como son la remuneración y el plazo de contratación;



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, de esta manera en el régimen CAS, la suplencia es una acción de desplazamiento que puede ser aplicable a los trabajadores de dicho régimen, para aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo;

Que, a través del Informe N°259-2022-MDP/GM, el Gerente Municipal solicita se emita el acto resolutivo por desplazamiento de suplencia del servidor CAS Abg. Juan Francisco Huamanchumo Echeandía como Ejecutor Coactivo;

Que, mediante Informe Legal N°658-2022-MDP/OGAJ, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual señala que, de la revisión de la documentación se adhiere a las conclusiones emitidas en el Informe N°908-2022-MDP/OGRRHH, de fecha 23 de noviembre del 2022;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** el desplazamiento por **SUPLENCIA** del servidor CAS **Abg. Juan Francisco Huamanchumo Echeandía**, a fin que asuma transitoriamente, las funciones del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pimentel, precisando que esta acción de desplazamiento, no implica la variación de la retribución ni del plazo establecido en el contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al servidor.

**ARTICULO TERCERO. - DIFUNDIR** la presente resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo  
ALCALDE

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe